

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Mendoza, 31 de octubre de 1985.

VISTO la necesidad de adecuar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional a las normas recientemente aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha estudiado y aconsejado aprobar las reformas respectivas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

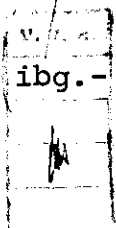
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°- Aprobar las reformas del Estatuto Universitario que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

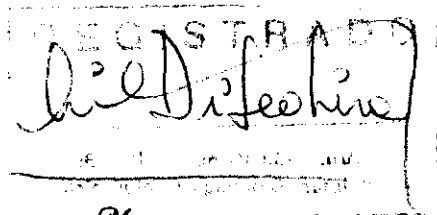
ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 521



Juan Carlos Recalcatti  
Rector Normalizador

Gustavo A. S. Eaden  
Secretario Académico



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

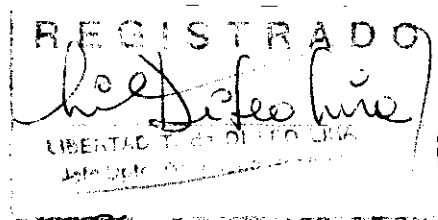
ANEXO I

ORDENANZA: N° 521

-2-

ESTATUTO UNIVERSITARIO U.T.N. 1985

<u>TITULO I :</u>	PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS Y MISION DE LA UNIVERSIDAD	Art.1° al 5°
<u>TITULO II:</u>	ENSEÑANZA E INVESTIGACION	
	CAPITULO I - Enseñanza	Art.6° al 11
	CAPITULO II - Investigación	Art.12
	CAPITULO III - Ingreso	Art.13
<u>TITULO III:</u>	PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION	
	CAPITULO I - Profesores	Art.14 al 43
	CAPITULO II - Auxiliares de docencia y de Investigación	Art.44 al 47
	CAPITULO III - Dedicación	Art.48 al 50
<u>TITULO IV:</u>	GRADUADOS	Art.51 al 52
<u>TITULO V:</u>	GOBIERNO	
	<u>SUBTITULO I - UNIVERSIDAD</u>	
	CAPITULO I - Organos	Art.53 al 54
	CAPITULO II - Asamblea Universitaria - Funciones y - Atribuciones	Art.55 al 61
	CAPITULO III - Consejo Superior Universitario	
	A - Funciones y Atribuciones	Art.62 al 63
	B - Sesiones	Art.64 al 72
	C - Comisiones	Art.73 al 77
	CAPITULO IV - Rector y Vicerrector	
	A - Normas Generales	Art.78 al 82
	B - Funciones y Obligaciones	Art.83 al 86
	<u>SUBTITULO II - FACULTADES REGIONALES</u>	
	CAPITULO I - Consejo Académico	
	A - Normas Generales	Art.87 al 92
	B - Funciones y atribuciones	Art.93
	CAPITULO II - Decano	
	A - Normas Generales	Art.94 al 95
	B - Funciones y Obligaciones	Art.96
	CAPITULO III - Vicedecano	Art.97 al 99



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-3-

CAPITULO IV - CONSEJOS DEPARTAMENTALES

A - Directores	Art.100
B - Funciones y Obligaciones	Art.101
C - Departamento de Ingeniería y de carreras intermedias y auxiliares	Art.102 al 103
D - Departamento de Materias Básicas	Art.104 al 106
E - Normas Comunes	Art.107 al 112

CAPITULO V - CONSEJOS DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA O CARRERAS INTERMEDIAS Art. 113

TITULO VI : REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I - Cuerpo Electoral	Art.114
CAPITULO II - Integración	Art.115 al 128
CAPITULO III - Padrones	Art.129 al 131
CAPITULO IV - Elección de Rector y Vicerrector	Art.132 al 136
CAPITULO V - Elección del Decano	Art.137 al 141
CAPITULO VI - Elección de Directores de Departamento	Art.142 al 143
CAPITULO VII - Emisión del sufragio	Art.144 al 146

TITULO VII : EXTENSION UNIVERSITARIA Art.147 al 150

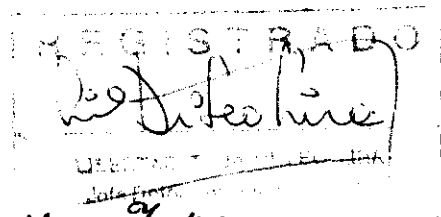
TITULO VIII : CENTROS O ASOCIACIONES DE PROFESORES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES Art.151 al 152

TITULO IX : REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I - Patrimonio	Art.153
CAPITULO II - Recursos	Art.154 al 155
CAPITULO III - Fondo Universitario	Art.156 al 157
CAPITULO IV - Presupuesto	Art.158 al 162
CAPITULO V - Contralor Fiscal	Art.163
CAPITULO VI - Exenciones impositivas	Art.164
CAPITULO VII - Inversiones transitorias	Art.165

TITULO X : DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I	Art.166 al 174
CAPITULO II - Normas supletorias	Art.175



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-4-

T I T U L O I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS Y MISION DE LA UNIVERSIDAD

Art.1º- La Universidad Tecnológica Nacional creada por el Art.9º) de la Ley N° 13.229 y cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fue establecido por la Ley N° 14.855 es una institución educacional de estudios superiores con la misión específica de crear, preservar y transmitir la técnica y cultura universal en el campo de la tecnología.

Art.2º- Promueve la libertad de enseñar, aprender e investigar la formación plena del hombre como sujeto destinatario de la cultura y de la técnica.

En tal sentido son fines de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Preparar profesionales en el ámbito de la tecnología para - satisfacer las necesidades correspondientes de la industria, sin descuidar la formación cultural y humanística que los haga aptos para desenvolverse en un plano directivo dentro de la industria - y la sociedad, creando un espíritu de solidaridad social.

b) Promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la industria y asesorar dentro de la esfera de su competencia a los - poderes públicos y a las empresas privadas en la organización, - dirección, fomento y promoción de la industria nacional.

c) Establecer una vinculación estrecha con las demás Universi- dades, con las instituciones técnicas y culturales, nacionales y extranjeras, con la industria y con las fuerzas económicas del - país.

Art.3º- Otorga títulos universitarios habilitantes para el ejer- cicio profesional de acuerdo con los estudios cursados en ella. Confiere grados académicos.

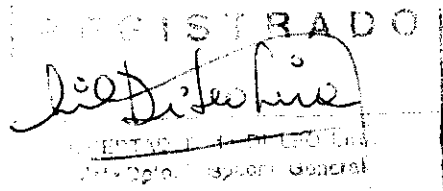
Art.4º- Dicta y modifica su Estatuto, elige autoridades, designa, contrata y remueve a sus profesores y a su personal; administra - su patrimonio. Su domicilio legal queda establecido en la ciudad de Buenos Aires.

Art.5º- Componen la Universidad:

a) Las Facultades Regionales Avellaneda, Bahía Blanca, Bue- nos Aires, Concepción del Uruguay, Córdoba, Delta, General Pache- co, Haedo, La Plata, Mendoza, Paraná, Resistencia, Rosario, San Nicolás, Santa Fe y Tucumán, y las que se crearen por Resolución de la Asamblea Universitaria.

b) Las Unidades Académicas Regionales y Subregionales.

c) Los Institutos que se crearen por Resolución del Consejo Superior Universitario.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-5-

- d) Los organismos de acción social y de extensión universitaria.

T I T U L O   I I

ENSEÑANZA E INVESTIGACION

CAPITULO I

ENSEÑANZA

Art.6º- La enseñanza universitaria será activa, y tendrá carácter y contenido científico, técnico, ético, cultural y profesional.

Art.7º- El carácter de la enseñanza profesional y técnica, a cargo de las distintas facultades, implicará el conocimiento de los problemas tecnológicos del país, especialmente en el sentido regional, considerados en íntima vinculación con los problemas nacionales, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Académicos y de acuerdo con las normas generales dadas por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Superior Universitario.

Art.8º- La enseñanza será impartida por profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios, interinos, contratados, consultos, eméritos, libres, visitantes y por auxiliares docentes.

Art.9º- Se establece la carrera docente para la formación y estímulo de los estudiantes y egresados con vocación para el profesorado universitario. La misma será reglamentada por el Consejo Superior Universitario y consistirá en la asistencia a cursos, reuniones y seminarios sobre temas relacionados con el área correspondiente y la participación de los mismos a cursos de metodología de la enseñanza y la investigación.

Art.10.- La asistencia de los alumnos a las clases teóricas y -- prácticas es obligatoria, en las condiciones que reglamente el Consejo Académico de cada Facultad, de acuerdo con las normas generales que dicte el Consejo Superior Universitario.

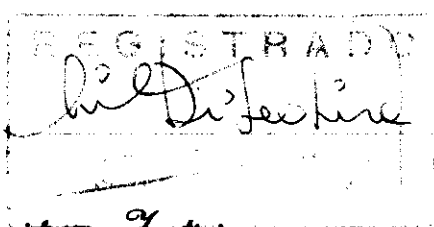
Art.11.- Las Facultades reglamentarán el régimen de promoción de sus alumnos, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO II

INVESTIGACION

Art.12.- La Universidad desarrollará la investigación pura y aplicada, acordará las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros.

Acordará becas de perfeccionamiento en el país y en el



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional,  
Rectorado

-6-

extranjero y mantendrá intercambio técnico, científico y cultural con otras Universidades y organismos similares del país y del extranjero.

### CAPITULO III

#### INGRESO

Art.13.- A las distintas unidades académicas de la Universidad podrán ingresar:

a) Los egresados de escuelas superiores industriales y de institutos similares de enseñanza técnica y los egresados de otras universidades reconocidas que se interesen en algunas de las carreras que se dicten en esta Universidad.

b) Los egresados de cualquier otro instituto de enseñanza secundaria que acrediten inclinación hacia los estudios técnicos y la preparación básica indispensable, mediante asignaturas complementarias, técnicas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior Universitario.

c) Los aspirantes deberán demostrar en forma fehaciente que trabajan, ya sea por su cuenta, o por cuenta de terceros, en la especialidad elegida. Esta condición deberá ser mantenida durante toda la carrera.

### T I T U L O III

#### PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

### CAPITULO I

#### PROFESORES

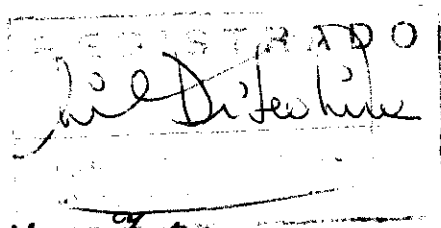
Art.14.- Las cátedras y cargos se proveerán por concurso público de títulos, antecedentes y clases públicas de oposición.

Art.15.- El Consejo Académico de cada Facultad Regional llamará a concurso, previa autorización del Consejo Superior Universitario, mediante resolución indicando departamento, asignatura y fecha de cierre de inscripción. Dentro de diez (10) días de autorizado el llamado a concurso, el Decano de la Facultad Regional correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días.

Art.16.- Dentro del plazo de inscripción, la Secretaría de la Facultad deberá poner a disposición de los interesados toda la información que éstos requieran.

Art.17.- El Consejo Superior Universitario reglamentará mediante Ordenanza al efecto el trámite de los concursos en los siguientes aspectos:

- a) Publicidad.
- b) Condiciones de inscripción.
- c) Requisitos generales y especiales requeridos a los aspirantes.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-7-

- d) Impugnaciones y recursos.
- e) Designación e integración de jurados.
- f) Evaluación de antecedentes.
- g) Modalidad y evaluación de la clase pública de oposición.
- h) Dictamen de los jurados.
- i) Trámite y resolución de los dictámenes.
- j) Régimen de obligaciones y excusaciones.
- k) Aspectos particulares y complementarios.

Art.18.- En aquellos casos de llamados a concurso en cátedras que impliquen la designación en dos o más cursos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.

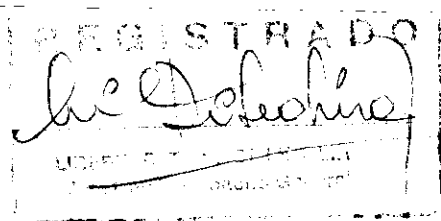
Art.19.- Notificado de su designación, el profesor deberá hacer se cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare un impedimento que fuere admitido por el Consejo Académico. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Consejo Académico, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Universitario para que deje sin efecto la designación, salvo si el profesor invocare y probare una causa justificada. Si no se aceptare la justificación, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o para ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Tecnológica Nacional por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha en que debiera hacerse cargo de sus funciones, comunicándolo a las restantes Universidades Nacionales. Igual tratamiento corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Este artículo se hará conocer a los aspirantes antes de producirse el dictamen del Jurado y se incluirá en la notificación de la designación.

Art.20.- Los docentes que ejercen funciones en los organismos -- responsables del gobierno de la Universidad, podrán presentarse en los concursos en cátedras de la Universidad Tecnológica Nacional, debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes.

Art.21.- En el Departamento de especialidades o en las Unidades Docentes Básicas, la organización académica deberá prever el agrupamiento de cátedras de asignaturas afines en áreas, debiendo el Consejo Académico de cada Facultad Regional, a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales designar a un profesor, preferentemente ordinario titular perteneciente a las mismas, - que coordinará sus funciones como Director del Area.

Art.22.- Las categorías de los profesores ordinarios de la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:

- a) Profesor Titular



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-8-

- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto.

Art.23.- Profesor Titular: Es el primer nivel de capacidad científico-académica o académico-profesional. Es misión del profesor titular dirigir la cátedra a su cargo. Son funciones del profesor titular:

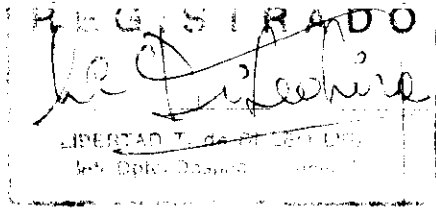
- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
- c) Orientar las tareas de los profesores que se encuentran al frente de los cursos que conforman la cátedra.
- d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.
- e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, que resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología en el dictado de la asignatura en coordinación con las asignaturas correlativas y el Departamento de la especialidad correspondiente.
- f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los colaboradores en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.
- g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
- h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la colaboración del seminario de la misma.
- i) Preparar la memoria anual de la actividad desarrollada - por la cátedra con la colaboración del seminario de la misma y elevarla.
- j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.
- k) Participar en reuniones científicas de su departamento o instituto.
- l) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.

Art.24.- Para ser nombrado profesor titular se requiere poseer título superior expedido por universidad reconocida o instituto acreditado del extranjero, con jerarquía universitaria. El título debe tener no menos de ocho (8) años de antigüedad. Si el aspirante no tuviera título suficiente o la antigüedad requerida, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de especial preparación declarada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico.

Art.25.- Profesor Asociado: Es el primer nivel de capacidad científica académico-profesional. Es misión del profesor asociado colaborar con el director de cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo en caso de necesidad. Son funciones del profesor asociado:

- a) Dictar clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
- c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria.
- d) Participar en planes de investigación y en reuniones cien-





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-9-

tíficas de su departamento o instituto.

e) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.

Art.26.- Para ser nombrado profesor asociado se requieren las mismas condiciones especificadas en el Art.24 salvo la antigüedad del título que será no menor de seis años.

Art.27.- Profesor Adjunto: Poseer capacidad académica y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización. Son funciones del profesor adjunto:

- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Participar en las tareas académicas que el director de cátedra determine, así como en el seminario de la misma.
- c) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea designado o elegido.
- d) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.

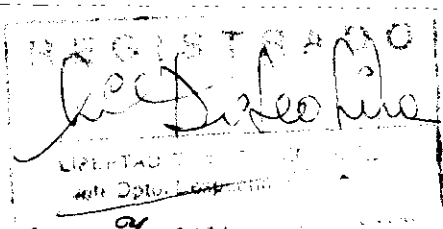
Art.28.- Para ser nombrado profesor adjunto se requieren las mismas condiciones especificadas en el Art.24 salvo la antigüedad del título que será no menor de cuatro años.

Art.29.- Profesor Interino: A falta de profesor ordinario titular, asociado o adjunto, el Decano de la Facultad, con aprobación previa del Consejo Académico encargará el dictado de la cátedra interinamente a un profesor ordinario o contratado de asignatura análoga o afín y sólo a falta de los mencionados, a una persona que tenga los títulos exigidos para ser profesor ordinario.

Art.30.- Profesor Contratado: El Consejo Académico de las Facultades Regionales por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá proponer al Consejo Superior para su aprobación con igual requisito, el contrato de profesores e investigadores de las distintas especialidades y categorías, en las condiciones y con la función y retribución que en cada caso se establezcan.

Art.31.- Profesor Consulto: El profesor consulto es aquél que poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación sea designado en tal carácter pudiendo serle asignadas funciones académicas permanentes sin otra limitación que la que marca la incompatibilidad. Su nombramiento será realizado en las condiciones previstas en el Artículo que antecede y deberá ser renovada por período no mayor a tres (3) años con iguales requisitos.

Art.32.- Profesor Emérito: El profesor emérito es aquel que poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, sea designado en tal carácter. La designación será de por vida y su proposición y designación lo serán por unanimidad del Consejo Académico y Consejo Superior Universitario respectivamente. Podrán desempeñar funciones académicas permanentes renovables por período no mayor a tres (3) años, en la forma prevista en el artículo precedente.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-10-

Art.33.-Profesor Libre: Toda persona que posea título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira a enseñar, podrá - solicitar al Consejo Académico su admisión como profesor libre - o ser invitado para ello. El Consejo Superior Universitario reglamentará las pruebas de competencia que fueran necesarias.

Los profesores libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo no mayor de un año - pudiendo ser renovado. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Académico, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

Art.34.- Profesores Visitantes: Son aquellos que no formando parte del plantel docente estable y encontrándose presentes en el ámbito de una unidad académica presten una colaboración destacada a la actividad universitaria.

Art.35.- Profesor Honorario: El Consejo Superior Universitario por unanimidad podrá otorgar dicho título a quien por sus méritos de excepción se haga acreedor a tal distinción.

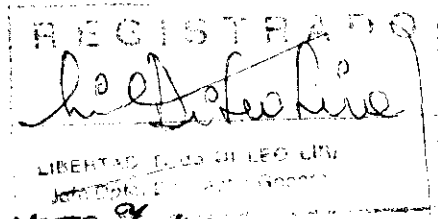
Art.36.- Periodicidad: Los profesores ordinarios serán designados por el término de siete (7) años, que podrán ser renovados por período igual, sin concurso, con el voto de los 2/3 del total de los miembros del Consejo Académico. Cuando se tratase de un consejero será reemplazado, por esta única vez, por el primer suplente. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para el Rector y Decanos, al término de sus mandatos. Cada Consejo Académico de facultad designará una Comisión Asesora compuesta de tres (3) especialistas en la materia objeto del concurso o en materias afines. Esta Comisión Asesora elevará al Consejo Académico la nómina de los candidatos en orden de preferencia, acompañada de un informe con los fundamentos tenidos para su formulación.

Art.37.- Los profesores ordinarios de todas las categorías además de sus obligaciones docentes o extra-docentes, tendrán la de desempeñar los cargos directivos para los cuales sean elegidos, los que serán irrenunciables, salvo casos de fuerza mayor a juicio del Consejo Académico correspondiente.

Art.38.- La incorporación de los profesores a los distintos regímenes de dedicación, podrá suspenderse o disminuirse cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Art.39.- El Consejo Académico, por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros integrantes, podrá eximir al profesor del dictado de la cátedra, para que dedique su tiempo a la investigación o dirija actividades docentes o extradocentes que puedan ser de interés para la Universidad.

Art.40.- Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, los profesores tendrán derecho a un año de licencia con goce de sueldo, para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término deberán presentar un informe al Consejo Aca-



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-11-

démico respectivo.

Art.41.- El Consejo Académico deberá proveer de inmediato el -reemplazo del profesor que se acoja al Artículo precedente, de acuerdo con las disposiciones que contiene el presente Estatuto.

Art.42.- Del juicio académico: Los profesores pueden ser sometidos a juicio académico. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior Universitario. Son causales para su promoción:

- a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extradocentes.
- b) Falta de honestidad intelectual.
- c) Incompetencia científica, técnica o didáctica.
- d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también a la dignidad y ética universitaria.
- e) Condena por grave delito doloso.

En caso de serle desfavorable el juicio contra él establecido, su nombramiento caduca inmediatamente.

Art.43.- El Consejo Superior Universitario reglamentará la organización de las cátedras teniendo en cuenta la especificidad de la asignatura y el número de cursos de la misma.

## CAPITULO II

### AUXILIARES DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACION

Art.44.- Las categorías de los auxiliares de docencia y de investigación de la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:

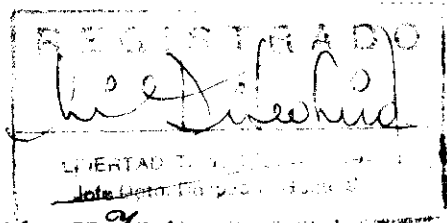
- a) Jefe de Laboratorio.
- b) Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera.
- d) Ayudante de Trabajos Prácticos de Segunda.

Art.45.- El Consejo Superior Universitario reglamentará las funciones y condiciones para acceder a la designación del personal auxiliar de docencia y de investigación y el mecanismo de provisión de los cargos respectivos bajo el régimen de concursos - públicos de oposición que incluya antecedentes y clases públicas.

Art.46.- Las designaciones de los auxiliares de docencia y de investigación serán periódicas, por el término que fije la reglamentación que dicte el Consejo Superior Universitario y renovables bajo el régimen que estatuye el artículo precedente.

Art. 47.- Las designaciones de los auxiliares de docencia y de investigación, podrán ser realizadas por cátedra, área o departamento de acuerdo con la conveniencia funcional.

El Consejo Superior Universitario reglamentará las pautas generales al respecto.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-12-

### CAPITULO III

#### DEDICACION

Art.48.- La dedicación del personal docente y de investigación comprende las siguientes clases:

- a) Dedicación exclusiva: Los docentes con dedicación exclusiva deben necesariamente realizar investigación y/o tareas de extensión universitaria además de ejercer la docencia en cursos de grado, post-grado o complementarios.
- b) Dedicación Tiempo Parcial: Podrán ejercer la docencia en cursos de grado, post-grado o complementarios y realizar tareas de extensión universitaria y/o investigación.
- c) Dedicación Simple: Cumplen tareas docentes en cursos de grado, post-grado o complementarias de una cátedra o tareas de investigación y/o extensión universitaria.

Art.49.- La obligación horaria de los docentes comprendidos en el artículo precedente será la siguiente:

- a) Dedicación exclusiva: Deberán cumplir 45 horas semanales.
- b) Dedicación Tiempo Parcial: Deberán cumplir 25 horas semanales.
- c) Dedicación Simple: Deberán cumplir como mínimo cuatro (4) horas al frente de alumnos con una prestación de seis (6) horas semanales.

Para prestaciones al frente de alumnos menores de cuatro (4) horas los docentes serán designados con media dedicación simple.

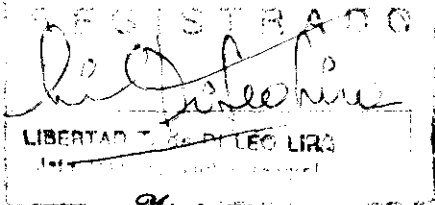
Art.50.- El Consejo Superior Universitario reglamentará dentro del régimen de organización de la cátedra previsto en el Art.43, las funciones de los docentes de dedicación exclusiva y dedicación de tiempo parcial sin perjuicio de serles de aplicación aquellos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de este Estatuto.

### T I T U L O IV

#### GRADUADOS

Art.51.- Las Facultades organizarán cursos para graduados, sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias que permitan intensificar sus conocimientos en una especialidad.

Art.52.- La Universidad por intermedio de las Facultades que la integran, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio dándoles la oportunidad de trabajar en los Departamentos de aquéllas. Le ofrecerá además, los medios necesarios para su perfeccionamiento dentro y fuera de la Universidad.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-13-

## T I T U L O V

### GOBIERNO

#### SUBTITULO I - UNIVERSIDAD

##### CAPITULO I

##### ORGANOS

Art.53.- El Gobierno de la Universidad y de las Facultades se constituye con la representación de los cuatro estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

Art.54.- Son órganos del Gobierno de la Universidad:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Académicos.
- e) Los Decanos.
- f) Los Consejos de Departamento.
- g) Los Directores de Departamento.

##### CAPITULO II

##### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

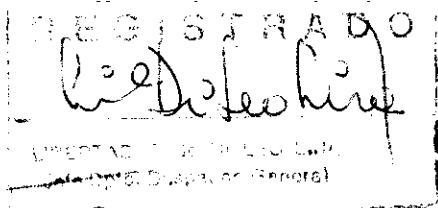
##### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art.55.- La Asamblea Universitaria es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector, a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior Universitario, o a requerimiento de un cuarto por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria. En el último caso el Rector la convocará dentro de los diez días. Se expresará el objeto de la convocatoria, en citaciones personales y públicas, que deberán efectuarse con quince (15) días de anticipación. La Asamblea Universitaria deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

Art.56.- La Asamblea sesionará con más de la mitad de sus miembros; no logrado ese quorum 24 horas después, se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los treinta (30) días.

Art.57.- Será presidida por el Rector o en su defecto por el Vice-rector o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Presidente de la Asamblea deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art.58.- Sesionará con arreglo a su propio reglamento o en su defecto, por el interno del Consejo Superior Universitario.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-14-

Art.59.- El Secretario Académico de la Universidad, o en su ausencia, la persona designada por la Asamblea Universitaria, actuará como Secretario de la misma.

Art.60.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Elegir al Rector y al Vice-Rector de la Universidad.
- d) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vice-Rector.
- e) Suspender o separar al Rector o a cualquiera de sus miembros, por las causas enumeradas en el Art. 81 con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea.
- f) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto, cuya citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de los dos tercios de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. El Orden del Día puede incluir otros asuntos.
- g) Decidir la creación de nuevas Facultades o supresión de las existentes, por el voto de los dos tercios de los presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
- h) Asumir el Gobierno de la Universidad, por intermedio del profesor que designe, en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior Universitario que haga imposible el funcionamiento regular del Gobierno Universitario.
- i) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

Art. 61.- La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por simple mayoría con excepción de los casos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo anterior.

CAPITULO III

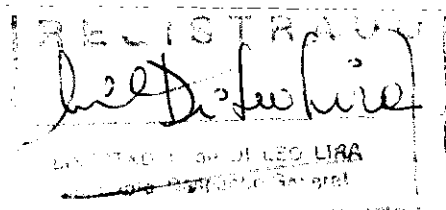
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art.62.- El Consejo Superior Universitario, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

Art.63.- Corresponde al Consejo Superior Universitario:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Ejercer, por vía de recurso, y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.
- c) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que falle el Rector a los Consejos Académicos por dos tercios de votos de los miembros presentes.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-15-

d) Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos elevados por las Facultades Regionales.

e) Dictar ordenanzas y reglamentaciones.

f) Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de la Asamblea Universitaria.

g) Disponer en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando su plazo de duración. Los interventores tendrán las facultades de los Decanos y Consejos Académicos.

Esta resolución que será apelable ante la Asamblea Universitaria, requerirá para su validez, el voto de los 2/3 de los miembros presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total.

h) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto de los 2/3 de sus miembros integrantes, la creación o supresión de Facultades Regionales, de acuerdo con lo establecido en el Art.60 inciso g).

i) Crear o suprimir Unidades Académicas, Regionales y Subregionales, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más 1 (uno) del total.

j) Crear o suprimir especialidades en el ámbito de la Universidad y la apertura de carreras existentes en unidades académicas con el voto de los 2/3 de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total.

k) Crear institutos generales y establecimientos pilotos de enseñanza técnica en sus diversos niveles.

l) Establecer las condiciones generales básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades.

ll) Nombrar a los profesores propuestos por los Consejos Académicos con facultad para anular y devolver esas proposiciones en los casos que de oficio o por denuncia de parte, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

m) Separar por el voto de los 2/3 del total de sus integrantes a los profesores, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.42.

n) Designar profesores honorarios y acordar títulos "Honoris Causa" por la unanimidad de sus miembros.

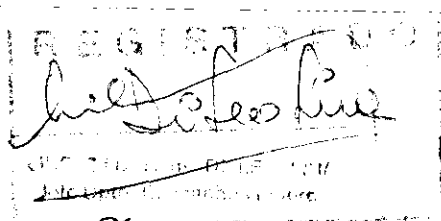
ñ) Autorizar la expedición de títulos y establecer sus alcances e incumbencias.

o) Reglamentar y resolver, de acuerdo con las leyes vigentes, sobre reválidas y reconocimiento de títulos expedidos por organismos análogos de enseñanza técnica superior, habilitantes para el ejercicio profesional y docente.

p) Adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar herencias, legados y donaciones.

q) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.

r) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-16-

- s) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto, cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades, sin perjuicio de lo establecido en el inc. i) del Art. 60.
- t) Suspender por el voto de los 2/3 del total de sus miembros a los Consejeros, por las causales establecidas en el Art. 81.
- u) Separar a los Consejeros por las causales establecidas en el Art. 81. La separación sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos 2/3 del total de los miembros del Consejo.
- v) Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector o del Vice-rector por las causas previstas en el Art. 81. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos de tercios del total de los miembros del Consejo.
- w) Considerar los pedidos de licencia del Rector y del Vice-rector y las renunciaciones y pedidos de licencia de los miembros del Consejo Superior Universitario.
- x) Establecer las condiciones generales de ingreso, inscripción y promoción.
- y) Aprobar los planes de estudio de cada especialidad en base a las recomendaciones del Consejo de Directores de Departamento.
- z) Designar a propuesta de las Facultades los representantes ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

**B) SESIONES**

Art.64.- El Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o Vice-rector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo, o en su defecto por el de mayor edad. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art.65.- El Consejo Superior Universitario celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí o por medio de un tercio de sus miembros. En las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo esperarse 24 horas para tratar de conseguir este quorum. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

Art.66.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria desde el 1º de febrero hasta el 23 de diciembre de cada año.

Art.67.- Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

Art.68.- En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo y las personas que éste autorice.





*W. J. S. S. S.*  
DIRECTOR GENERAL  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-17-

Art.69.- El Consejo Superior Universitario podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere convenientes.

Art.70.- El Consejero que sin causa justificada, no concorra durante el año a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas cesará en sus funciones.

Art.71.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas - por los suplentes, en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renunciadas quedaran vacantes uno o más cargos titulares, - el Rector llamará a elecciones dentro de los treinta días, para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Art.72.- Las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario tendrán lugar en forma rotativa, en las sedes de las Facultades Regionales

C) COMISIONES

Art.73.- El Consejo Superior Universitario designará todas las Comisiones Internas que estime pertinente.

Art.74.- Habrá cuatro Comisiones Permanentes integradas por los tres estados universitarios, denominados: de Enseñanza, de Interpretación y Reglamento, de Presupuesto y Administración y de Planeamiento. El Rector es miembro nato de todas las comisiones.

Art.75.- El Consejo Superior Universitario en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en el Estatuto, podrá nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

Art.76.- El Consejo Superior Universitario por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, se podrá constituir en comisión para trata cualquier asunto, tenga o no despacho de la comisión correspondiente.

Art.77.- Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior Universitario su dictamen en disidencia; en tal caso, informará el despacho de minoría un miembro que ésta designe.

CAPITULO IV

RECTOR Y VICE-RECTOR

A) NORMAS GENERALES

Art.78.- El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo treinta (30) años de edad cumplidos y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, - con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la docencia universitaria.



*Loe Defesine*  
LIBRETA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-18-

Art.79.- El Rector y Vice-rector durarán cuatro (4) años en su función. Podrán ser reelectos para el período siguiente y por una sola vez.

Art.80.- El Consejo Superior Universitario reglamentará las incompatibilidades de los cargos de Rector y Vice-rector.

Art.81.- El Rector y Vice-rector sólo podrán ser separados, previo el correspondiente sumario, cuando se justifiquen algunas de las siguientes causas:

- a) Delito que afecte el honor y la dignidad.
- b) Hechos públicos de inmoralidad.
- c) Falta de conducta o negligencia grave.
- d) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.
- e) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.

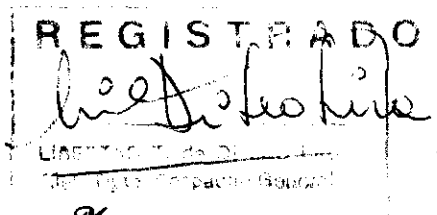
La resolución de la Asamblea Universitaria que haga lugar a la iniciación del sumario significará la suspensión del Rector o del Vice-rector durante la tramitación del mismo.

Art.82.- En caso de muerte, separación o renuncia del Rector o Vice-rector, ejercerá la función el Vice-rector o el Decano más antiguo en su caso y a igual antigüedad el de mayor edad.

B) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Art.83.- Corresponde al Rector:

- a) Dirigir la administración general de la Universidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.
- c) Expedir los diplomas universitarios juntamente con el Decano de la Facultad correspondiente.
- d) Nombrar y remover de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 al personal no docente.
- e) Nombrar y remover a sus Secretarios.
- f) Ejercer la autoridad disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.
- g) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina conjuntamente con quien designe la reglamentación, los fondos de la Universidad, y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas.
- h) Percibir los derechos y los recursos universitarios por medio de la Dirección General de Administración y darles el destino que corresponda.
- i) Recabar de las Facultades Regionales los informes que estime conveniente.
- j) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-19-

k) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir las colaciones de grado o designar a quien lo suplante.

l) Proponer al Consejo Superior Universitario los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo.

ll) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior Universitario.

Art.84.- Corresponde al Vice-rector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa. Realizará esas funciones por el tiempo que dure el impedimento de éste último asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Rector o del Consejo Superior. En forma permanente el Vice-rector cumplirá las funciones que en cada caso fije el Consejo Superior Universitario.

Art.85.- En caso de que la ausencia o imposibilidad que afecte al Rector sea definitiva, y siempre que falte más de un año para terminar el período, el Vice-rector convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de treinta días a la Asamblea Universitaria, para la elección del Rector para completar dicho período. Corresponde al Consejo Superior Universitario en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

Art.86.- En ningún caso el Vice-rector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

## SUBTITULO II - FACULTADES REGIONALES

### CAPITULO I

#### CONSEJO ACADEMICO

##### A) NORMAS GENERALES

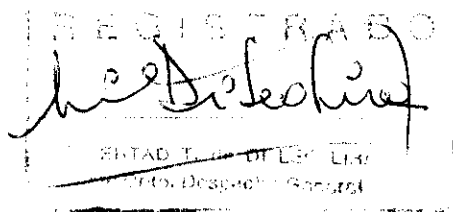
Art.87.- El Consejo Académico será presidido por el Decano o Vice decano de la Facultad, o en ausencia de éstos, por el Consejero Representante de los profesores más antiguo. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto.

Art.88.- El Consejo Académico sesionará en la forma establecida para el Consejo Superior Universitario y se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes, durante el año lectivo.

Art.89.- Las sesiones serán públicas mientras que el cuerpo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

Art.90.- Los Consejos Académicos podrán invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

Art.91.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo de votos. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-20-

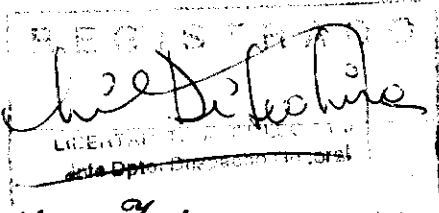
Decano llamará a elecciones dentro de los treinta (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Art.92.- El Consejero que faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

#### B) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art.93.- Corresponde al Consejo Académico:

- a) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad.
- c) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- d) Entender en los recursos de apelación que se interpongan - contra las sanciones disciplinarias.
- e) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones en coordinación con los Departamentos.
- f) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen - los Departamentos.
- g) Conceder licencia a sus miembros.
- h) Elegir al Vicedecano de entre los profesores que lo integran por simple mayoría.
- i) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos.
- j) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad.
- k) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa, o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación - que obtengan los alumnos.
- l) Proponer la designación de los profesores ordinarios de la Facultad, en la forma que indica el Título III - Capítulo I.
- ll) Proponer al Consejo Superior Universitario la separación - de los profesores de la Facultad, pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo.
- m) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la reglamentación que fije el Consejo Superior Universitario.
- n) Suspender o separar al Vicedecano o Consejeros por el voto de los dos tercios del total de los miembros que integran el - Consejo y siempre que se cumplan las causas enumeradas en el Art 83.
- ñ) Proponer la designación en el caso de renuncia de profesores ordinarios.
- o) Acordar licencia a los profesores, dando conocimiento al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-21-

que el mismo fije.

p) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de su Facultad.

q) Determinar fechas, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia, dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior Universitario.

r) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas conducentes a la mejora de los estudios y al progreso de la Universidad, que no estén dentro de sus atribuciones.

s) Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.

t) Llamar a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación no previstos expresamente y decidir sobre los mismos.

u) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Superior Universitario.

v) Promover la extensión universitaria.

w) Proponer al Rectorado, los representantes de la Universidad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

x) Redactar anualmente el calendario de actividades.

CAPITULO II

DECANO

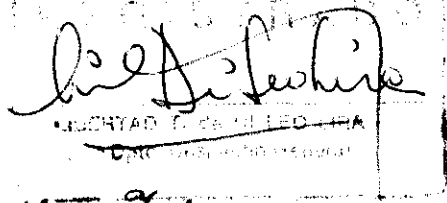
A) NORMAS GENERALES

Art.94.- El Decano debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo treinta (30) años de edad cumplidos y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de tres (3) años en la docencia universitaria. Sus funciones cesarán al cumplirse los cuatro (4) años.

Art.95.- El Decano sólo podrá ser separado, previo el correspondiente sumario, cuando se justifiquen algunas de las siguientes causas:

- a) Delito que afecte el honor y la dignidad.
- b) Hechos públicos de inmoralidad.
- c) Falta de conducta y negligencia grave.
- d) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.
- e) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.

La resolución de la reunión especial integrada por el Consejo Académico y los Consejos Departamentales que haga lugar a la iniciación del sumario significará la suspensión del Decano durante la tramitación del mismo.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-22-

## B) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Art.96.- Corresponde al Decano:

- a) Presidir el Consejo Académico de la Facultad y ejecutar - sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente a la Facultad en todos sus actos.
- c) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.
- d) Dirigir la administración general de la Facultad.
- e) Convocar al Consejo Académico por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.
- f) Expedir conjuntamente con el Rector de la Universidad los diplomas profesionales.
- g) Dar cuenta mensualmente al Consejo Académico de las inasistencias de los profesores a clases y a exámenes.
- h) Autorizar, de acuerdo con las ordenanzas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, el ingreso, permisos y - certificados de exámenes de los alumnos.
- i) Nombrar y remover al personal no docente de la Facultad, con aprobación del Consejo Académico.
- j) Nombrar y remover a sus Secretarios.
- k) Acordar licencia a los profesores por términos que no excedan de un mes de cada año lectivo, y al personal, conforme al régimen general establecido al efecto.
- l) Enviar mensualmente al Rectorado copias de las actas del Consejo Académico y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente.
- ll) Designar interinamente al personal auxiliar de docencia ad-referendum del Consejo Académico.
- m) Convocar a los claustros con fines científicos, didácticos o culturales.

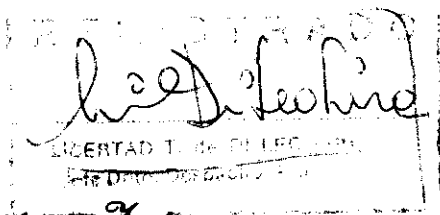
## CAPITULO III

### VICEDECANO

Art.97.- Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria. Ejercerá esas funciones por el tiempo que dure el impedimento del Decano, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Decano o del Consejo Académico.

Art.98.- En caso de que la ausencia ó imposibilidad que afecte al Decano sea definitiva y siempre que falte más de un año para la terminación de su período, se procederá a la designación del nuevo Decano, para completar dicho período en la forma indicada en el Art.137, dentro de los treinta días de producida la vacante. Corresponde al Consejo Académico en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

Art.99.- En ningún caso el Vicedecano continuará en el ejercicio del Decanato por mayor tiempo que la duración de su mandato.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-23-

#### CAPITULO IV

#### CONSEJOS DEPARTAMENTALES

##### A) DIRECTORES

Art.100.- El Director de Departamento durará cuatro (4) años, en sus funciones. Deberá ser profesor del claustro docente del Departamento, con una antigüedad no menor de tres (3) años en la docencia universitaria.

##### B) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Art.101.- Corresponde a los Directores de Departamento:

- a) Presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente al Departamento en aquellos casos en que hubiere menester.
- c) Dictar disposiciones sobre el gobierno interno, didáctico, disciplinario y administrativo del Departamento de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Convocar al Consejo Departamental por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.
- e) Proponer al Consejo Departamental las licencias del personal del Departamento, para su elevación al Consejo Académico.
- f) Convocar a los claustros departamentales con fines científicos, didácticos y/o culturales.
- g) Dar cuenta al Consejo Departamental de las inasistencias de docentes a clases y exámenes.

##### C) DEPARTAMENTOS DE INGENIERIA Y DE CARRERAS INTERMEDIAS Y AUXILIARES

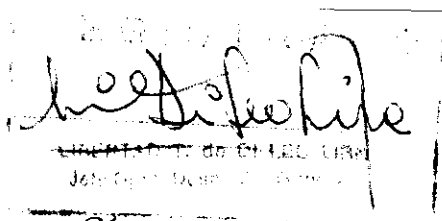
Art.102.- En todas las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional se constituirán Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares.

Art.103.- Los Consejos de Departamentos de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar disposiciones generales, ad-referendum del Consejo Académico, para la organización de los Departamentos.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y de la presente reglamentación especial en el ámbito del Departamento.
- c) Proyectar los planes de estudio de la especialidad y sus modificaciones, adaptados a las necesidades regionales.
- d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparan los profesores.
- e) Conceder licencia a sus miembros.
- f) Velar por la enseñanza y los exámenes en forma directa o por comisión.
- g) Proponer la designación de los docentes del Departamento.
- h) Proponer al Decano la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio-académico a los profes-







*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-25-

que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.

E) NORMAS COMUNES

Art.107.- Los Consejos de Departamentos serán presididos por el Director de Departamento o en su ausencia por el Consejero representante de los docentes con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en la Unidad Académica. Quien presida el Consejo de Departamento deberá votar, en caso de empate prevalecerá su voto.

Art.108.- Los Consejos sesionarán en la forma establecida por el Consejo Superior Universitario y se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes durante el año lectivo.

Art.109.- Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros.

Art.110.- Los Consejos de Departamento podrán invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

Art.111.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el Director de Departamento llamará a elecciones dentro de los treinta (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Art.112.- El Consejero que faltare a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director de Departamento dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

CAPITULO V

CONSEJO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA O CARRERAS INTERMEDIAS

Art.113.-

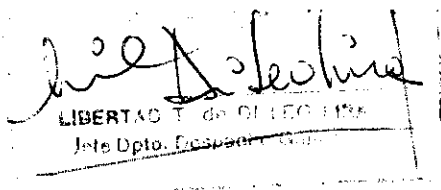
a) El Consejo de Directores de Departamento estará formado por los departamentos de cada especialidad de Ingeniería de cada Facultad Regional.

b) Se reunirá por convocatoria del Secretario Académico de la Universidad y para tratar temas específicos de coordinación de programas de estudio y metodología de enseñanza en cada carrera o especialidad.

c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los planes de estudio a las incumbencias de cada especialidad profesional.

Coordinará y recomendará las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.

d) Recomendará al Consejo Superior Universitario la aprobación de los planes de estudio elevados por cada regional.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-26-

T I T U L O VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

Art.114.- La Universidad Tecnológica Nacional integra su cuerpo electoral con docentes, graduados y estudiantes. Dicho cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

CAPITULO II

INTEGRACION

Art.115.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, - los Decanos, los representantes ante el Consejo Superior Universitario y los representantes ante los Consejos Académicos de cada Facultad Regional.

Art.116.- El Consejo Superior Universitario se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, tres (3) representantes de los docentes, tres (3) de los graduados y tres (3) de los estudiantes. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán además, tres (3) consejeros suplentes. Para la determinación de la representación docente, se dividirá la Universidad Tecnológica Nacional en tres (3) zonas, integradas de la siguiente manera:

Zona I : Facultad Regional Delta, Concepción del Uruguay, Rosario, Santa Fe, San Nicolás y Paraná.

Zona II : Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, General Pacheco, Haedo, y La Plata.

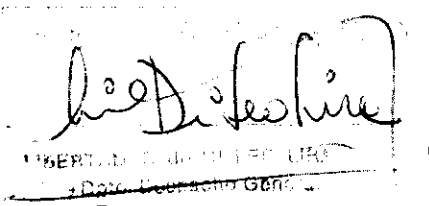
Zona III : Facultad Regional Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza, Resistencia y Tucumán.

Por cada Facultad se designará un elector, que en reunión de la zona correspondiente elegirá el respectivo representante docente y su suplente ante el Consejo Superior Universitario. La representación de los graduados y estudiantes será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto.

En los casos de creación de nuevas Facultades Regionales, el Consejo Superior Universitario determinará mediante Ordenanza a ese efecto, la zona en que deberán incluirse las mismas.

Art.117.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad durarán dos (2) años para los estudiantes, graduados y profesores, quienes podrán ser reelectos.

Art.118.- El gobierno de las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional será ejercido en cada una de ellas - por un Consejo Académico integrado por el Decano y un represen-



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-27-

tante de los docentes por cada uno de los Departamentos. Para el claustro de estudiantes se elegirá un representante por cada par de Departamentos que constituyen la Facultad Regional.

Idéntico procedimiento se seguirá con relación al claustro de egresados. Asimismo un representante será designado por los no docentes quien sólo tendrá voz, pero no voto. En caso de ser impar el número de Departamentos, se calcularán las representaciones de alumnos y graduados adicionando una unidad. Los docentes, estudiantes, graduados y no docentes elegirán los respectivos consejeros suplentes.

Art.119.- La elección de los representantes docentes surgirá por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran La elección de los estudiantes, graduados y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Académico se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

Art.120.- Los Consejos de Departamentos estarán integrados por el Director de Departamento, cinco (5) representantes de los docentes, tres (3) de los estudiantes y dos (2) de los graduados. Los docentes, estudiantes y graduados elegirán respectivamente igual número de representantes suplentes. Las representaciones de los docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

Art.121.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental, los estudiantes y graduados a través de padrones por especialidad cuando se trata de Departamentos de Ingeniería y de carreras intermedias y auxiliares, y a través del padrón general de tratarse del Departamento de Ciencias Básicas.

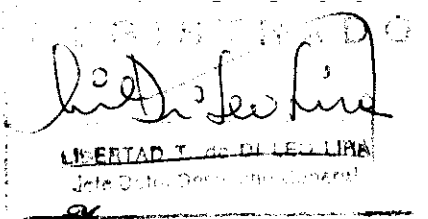
Art.122.- Las Unidades Académicas Subregionales de la Universidad Tecnológica Nacional, a todos los efectos de la aplicación del presente Estatuto serán consideradas Unidades Departamentales.

Art.123.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario, Consejos Académicos y Consejos de Departamentos de las Facultades se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

Art.124.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los tres estados universitarios, será indispensable:

a) Tener inscripción actualizada por el término del mandato, en los respectivos padrones.

b) Si se trata de representantes por los docentes, debe ser docente de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos - con no menos de cinco (5) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-28-

c) Si se trata de representante estudiantil, ser alumno y tener aprobadas por lo menos quince (15) materias o en su defecto el cincuenta por ciento (50 %) de las asignaturas de la carrera, siendo necesario además haber aprobado una asignatura durante el período lectivo anterior a la fecha de elección.

d) Ningún integrante del claustro podrá estar inscripto en más de un padrón electoral.

Art.125.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior Universitario dictará los reglamentos pertinentes - con facultad para prever inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

Art.126.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

Art.127.- Para tener derecho a voto en el claustro estudiantil se requiere tener aprobada como mínimo una materia en el año lectivo en el que se realice la elección o en el anterior a la misma.

Art.128.- Serán integrantes electores del claustro de docentes los profesores y auxiliares de docencia con un (1) año como mínimo de antigüedad en la unidad académica en cualquier categoría. No será aplicable la antigüedad en el caso de la primera elección posterior a la vigencia de este reglamento.

### CAPITULO III

#### PADRONES

Art.129.- En cada Facultad se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados y estudiantes por Departamentos.

Art.130.- En el padrón de docentes se inscribirán a todos los docentes titulares. En el de los graduados se inscribirán con todos los que concluyan una carrera y hayan recibido el título o certificado de estudios. En el de los estudiantes se inscribirá a todos los que hayan aprobado por lo menos una asignatura.

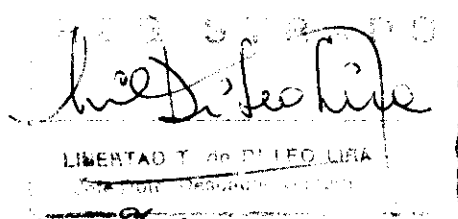
Art.131.- La inscripción en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales.

b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto o en incumplimiento de compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o cuando haya transcurrido un año a partir de su designación como profesor titular o adjunto de la Universidad.

c) Cuando los estudiantes incurran en demoras notorias con respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.

d) Los graduados de una Facultad de la Universidad Tecnológica Nacional podrán inscribirse en el padrón de otra --



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-29-

cuando tengan su domicilio real en el radio de acción de ésta. El Consejo Superior Universitario reglamentará en qué forma se hará la inscripción y los requisitos necesarios para la misma, no pudiendo ser inscripto simultáneamente en más de un padrón.

#### CAPITULO IV

##### ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art.132.- La elección del Rector se realiza en reunión de la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con quince días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

Art.133.- La Asamblea sesiona válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Art.134.- Si después de dos votaciones, no se lograse la mayoría de votos de dos tercios de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros que integran la Asamblea, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

Art.135.- En esta elección el Rector saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

Art.136.- La elección del Vicerrector se realizará en reunión de la Asamblea Universitaria, juntamente con la del Rector y por el mismo procedimiento.

#### CAPITULO V

##### ELECCION DEL DECANO Y VICEDECANO

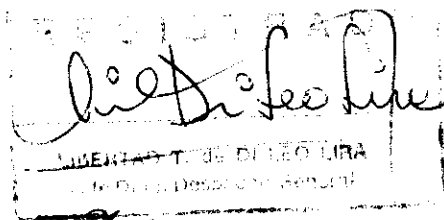
Art.137.- La elección del Decano se realiza en reunión especial del Consejo Académico y de todos los Consejos de Departamento convocada a ese efecto por el Decano saliente, con quince (15) días de anticipación, la cual no puede levantarse hasta quedar consumada la elección. La votación es secreta.

Art.138.- La reunión especial convocada a los efectos de la elección del Decano sesionará válidamente con quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Art.139.- Si después de dos votaciones no se lograse la mayoría de votos de dos tercios de los miembros presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de miembros que integran los Consejos, se decide en tercera consulta, por simple mayoría, entre los dos candidatos más votados en la segunda.

Art.140.- En esta elección el Decano saliente no tiene voto debiendo proseguirse las votaciones hasta alcanzar la mayoría necesaria.

Art.141.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores que lo integran, por simple mayoría.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-30-

## CAPITULO VI

### ELECCION DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Art.142.- Los Directores de Departamento, serán elegidos por el Consejo de Departamento en reunión especial, presidida por el Director saliente conforme a lo estatuido para la elección del Decano.

Art.143.- Transitorio: La primera elección del Departamento de Ciencias Básicas será presidida por el docente de mayor edad.

## CAPITULO VII

### EMISION DEL SUFRAGIO

Art.144.- Se considera falta grave no emitir el sufragio en cada acto eleccionario.

Art.145.- Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Los docentes:
  - 1°) Con retribución pecuniaria: perderán por cada infracción el importe de medio mes de sueldo que ingresará al fondo propio de la Universidad.
  - 2°) Sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- b) Los graduados:

Serán eliminados del padrón por un año.
- c) Los estudiantes:

No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Art.146.- Todo infractor podrá intentar la justificación de la omisión de su voto, ante el Decano, quien decidirá con apelación ante el Consejo Académico.

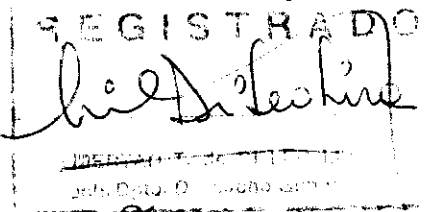
## T I T U L O VII

### EXTENSION UNIVERSITARIA

Art.147.- La extensión universitaria comprenderá el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la comprende.

Art.148.- La extensión universitaria incluirá:

- a) Por decisión de las Facultades Regionales: cursos, cursillos, conferencias, coloquios dirigidos a graduados o no graduados, sobre materias aisladas, grupos de materias afines o campos de especialización acerca de las especialidades de su incumbencia.
- b) Con la expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente, cursos y carreras de



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-31-

post-grado que serán propuestas y aprobadas en la forma en que lo determine este Estatuto, para su implantación y supervisión por parte de los organismos de extensión universitaria de las Facultades Regionales.

c) Cursos de capacitación docente en aspectos tecnológicos o humanísticos: para docentes de los distintos niveles de la enseñanza, decididos por las Facultades Regionales e implementados por sus organismos de extensión universitaria con la excepción de los internos de cada Departamento para capacitación de su personal.

d) Actividades de desarrollo tecnológico que no impliquen investigación y de servicios: formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales o la Secretaría de Extensión Universitaria y aprobadas por el Consejo Superior Universitario con organismos o empresas del Estado o privadas.

e) Convenios de complementación con otras universidades en aspectos que no hagan a la investigación: formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.

f) Actividades de acción social, salud o deportes: coordinados a través de organismos específicos de la Secretaría de Extensión Universitaria e implementadas y supervisadas por los correspondientes a cada Facultad Regional.

g) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.

Art.149.- Créase la Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura orgánico-funcional y competencias para servir a los objetivos mencionados en el artículo precedente.

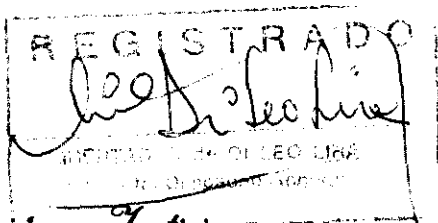
Art.150.- En cada Facultad Regional existirá un Departamento de Extensión Universitaria, cuyo titular y eventual secretario, serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición en la forma en que a esos efectos lo reglamente el Consejo Superior Universitario. La organización y funcionamiento de los Departamentos de Extensión Universitaria en cada Facultad Regional será decidido por éstas, de acuerdo con su desarrollo académico y características de la región de influencia.

#### T I T U L O    V I I I

#### CENTROS O ASOCIACIONES DE DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

Art.151.- Para asegurar la participación democrática de los claustros en la vida universitaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, podrán existir Centros o Asociaciones representativas de docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

Art.152.- El Consejo Superior Universitario reconocerá de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte, los Centros o Asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que se formen en cada Facultad Regional y las Federaciones respectivas que los agrupen.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-32-

## T I T U L O IX

### REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

#### CAPITULO I

##### PATRIMONIO

Art.153.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Los bienes que actualmente le pertencen.
- b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.
- c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea título gratuito u oneroso.

A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Tecnológica Nacional, tanto a la propia universidad como a cada una de las instituciones que la integren.

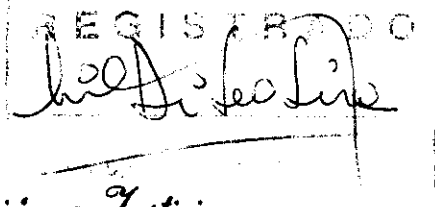
#### CAPITULO II

##### RECURSOS

Art.154.- Son recursos de la Universidad Tecnológica Nacional:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos.
- c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución oficial destinen a la universidad.
- d) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- g) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza.
- h) Las contribuciones de los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional en la forma que oportunamente se fije por la ley.
- i) El producto de las ventas de bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos en desuso o deshago.
- j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-33-

Art.155.- Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior Universitario debe oírse el destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar el recibir el beneficio.

### CAPITULO III

#### FONDO UNIVERSITARIO

Art.156.- La Universidad Tecnológica Nacional constituirá su Fondo Universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice cada año de las contribuciones del Tesoro Nacional;
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos b), d), e), f), g), h) e i) del Artículo 154.

Art.157.- La Universidad Tecnológica Nacional podrá emplear su fondo universitario para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal.

### CAPITULO IV

#### PRESUPUESTO

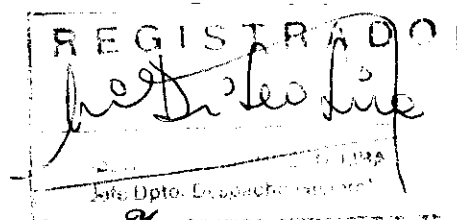
Art.158.- El Consejo Superior Universitario elevará anualmente al Ministerio de Educación y Justicia el anteproyecto de presupuesto.

Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gastos o inversiones que utilizan los fondos provenientes según Art.154 incisos a) y b) y la totalidad global de gastos a satisfacer con los recursos del Fondo Universitario.

Art.159.- El Consejo Superior Universitario podrá reordenar y ajustar su presupuesto, con excepción de los gastos en personal y los destinados a obras públicas. Los ajustes se efectuarán a nivel de partida principal y sin alterar los montos de los respectivos programas.

Art.160.- El Consejo Superior Universitario podrá reajustar las plantas de personal docente y no docente, siempre que no altere el monto total de la respectiva partida y en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica o en la organización administrativa de la Universidad.

Art.161.- Es facultad del Consejo Superior Universitario incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-34-

El Consejo Superior Universitario, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Art.162.- Cuando el Consejo Superior Universitario decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el Artículo 159, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156, deberá comunicarlo a los Ministerios de Educación y Justicia y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

#### CAPITULO V

##### CONTRALOR FISCAL

Art.163.- El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las inversiones de la Universidad Tecnológica Nacional con posterioridad a la efectiva realización del gasto, a cuyo efecto se rendirá cuenta trimestral documentada de la ejecución del presupuesto.

#### CAPITULO VI

##### EXENCIONES IMPOSITIVAS

Art.164.- La Universidad Tecnológica Nacional gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

#### CAPITULO VII

##### INVERSIONES TRANSITORIAS

Art.165.- Cuando la Universidad Tecnológica Nacional recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional.

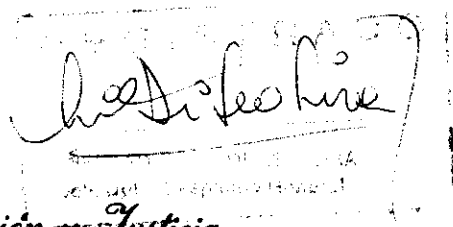
#### T I T U L O X

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

Art.166.- Los Consejos Académicos y los claustros no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros del Consejo Superior Universitario.

Art.167.- Ningún integrante del Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el Consejo al que perteneció, hasta tanto haya transcurrido por lo menos un (1) año desde la finalización de su mandato.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-35-

Art.168.- La Universidad reconoce la antigüedad en todo cargo docente prestado en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas.

Art.169.- Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación y por un período no superior a tres (3) años.

Vencido este lapso y por resolución favorable del Consejo Académico y refrendada por el Consejo Superior Universitario podrá continuar en las tareas docentes por períodos iguales o menores.

Art.170.- Becas:

a) El Consejo Superior Universitario reglamentará un sistema de becas para estudiantes que habiendo revelado poseer condiciones de estudio y dedicación necesiten ayuda económica, debiendo asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y obligaciones como alumnos que determina este Estatuto.

b) Las reglamentaciones que se dicten sobre regimen de becas para los egresados, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

c) Sin perjuicio de lo determinado en el inciso que antecede, la Universidad por intermedio de sus Facultades Regionales, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio, dándole la oportunidad de trabajar en sus Departamentos.

Art.171.- Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

Art.172.- El personal no docente de la Universidad tendrá normas estatutarias y escalafonarias propias, reglamentadas por el Consejo Superior Universitario. Las mismas establecerán su designación y promoción por concurso y el derecho a la estabilidad por lo cual no podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

Art.173.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

Art.174.- Las Facultades podrán crear Departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

CAPITULO II

NORMAS SUPLETORIAS

Art.175.- Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.